



01/12/2023

G. L. Núm. 3753XXX

Señor  
XXXX

Distinguido señor XXX:

En atención a su comunicación recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual consulta el método correcto de facturar conforme la Norma General Núm. 07-2007<sup>1</sup>, debido a que van a desarrollar un proyecto de ingeniería civil y que van a subcontratar empresas para el desarrollo de esta; esta Dirección General le informa que:

Cuando el XXXX, preste servicios de construcción de obras civiles que incluya materiales, equipos y piezas de la construcción, debe facturar tomando como base imponible para la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), el 10% del monto total facturado, incluyendo las tasas profesionales correspondientes al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA)<sup>2</sup>, Contribución Patronal para Seguros de Riesgos Laborales<sup>3</sup> y del Fondo de Pensiones<sup>4</sup>, así como cualquier otros gastos indirectos considerados gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, de conformidad con lo previsto en el Numeral 10) del Literal c) del Artículo 9 del Decreto Núm. 293-11<sup>5</sup> y 4 de la Norma General Núm. 07-2007.

Finalmente le acotamos que, el párrafo I del artículo 4 de la Norma General Núm. 07-07, se refiere a la aplicación de la tasa del 18% del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS) sobre el total facturado cuando los trabajos se realicen bajo la modalidad de "contrato de administración" en el cual el ejecutor perciba un pago como porcentaje del costo de la obra.

Atentamente,



**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

<sup>1</sup> Que establece la forma de aplicación de la exención a los Activos del ISR y el ITBIS para el sector construcción y del uso de comprobantes fiscales que deben sustentar sus operaciones, de fecha 26 de junio del 2007.

<sup>2</sup> Conforme disposiciones del artículo 3 del Decreto núm. 319-98, de fecha 25 de agosto del 1998.

<sup>3</sup> Conforme disposiciones de la Ley núm. 87-01, de fecha 18 de mayo del 2001.

<sup>4</sup> Conforme las disposiciones de la Ley núm. 686 que establece la especialización del 1% sobre el valor de todas las obras construidas en el territorio nacional, incluyendo las del Estado, para la creación de un fondo común de Servicios Sociales; Pensiones y Jubilaciones a los Trabajadores Sindicalizados del Área de la Construcción y todas sus ramas a fines, de fecha 04 de marzo de 1986.

<sup>5</sup> Que establece la Aplicación del Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo de 2011.

